

ANTECEDE	Nº							
SERIE _____								

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO.

Ref.: _____

00505/24

RD.468/25

Acta Nº26

Montevideo, 9 de octubre de 2025.

VISTO: las presentes actuaciones originadas en el Juzgado Letrado de Trabajo de 8er. Turno, recaídas en ficha IUE 2-110837/2024 y IUE 77-37/2025;

RESULTANDO: I) que las mismas tratan de la demanda laboral promovida por el señor Alejandrino Márquez contra Seguridad Oriental SRL (antes Varela Andrés, Varela Juan Manuel y Varela María Carolina SRL) y esta Administración (de manera solidaria), por el impago y/o pago fuera de fecha de diversos rubros;

II) que con fecha 12/V/2025, se dicta sentencia de primera instancia N°26/2025, cuya liquidación fue posteriormente aprobada por Decreto N°1553/2025 de fecha 19/VIII/2025, a través de la cual esta Administración fue condenada al pago de \$225.066,48 (pesos uruguayos doscientos veinticinco mil sesenta y seis con cuarenta y ocho centésimos) (monto actualizado), en forma solidaria con la empresa Seguridad Oriental SRL;

III) que con fecha 29/IX/2025, la Asesoría Jurídico Notarial produce informe en el cual concluye que debe de realizar el pago;

CONSIDERANDO: I) lo dispuesto por Decreto N°1553/2025 del Poder Judicial de fecha 19/VIII/2025, corresponde el cumplimiento de la referida obligación judicial;

II) el derecho de esta Administración a repetir contra la empresa Seguridad Oriental SRL (antes Varela Andrés, Varela Juan Manuel y Varela María Carolina SRL), por las sumas abonadas al señor Márquez, es que la superioridad promueve las acciones necesarias tendientes al cobro de los créditos generados;

III) que acorde a lo dispuesto por el Art.401.7º) del Código General del Proceso el cual establece: "*El organismo condenado una vez notificado de la fecha de pago iniciará un procedimiento administrativo tendiente a determinar si corresponde promover la acción de repetición contra el funcionario o los funcionarios responsables del daño causado,...*", es menester y en cumplimiento de la norma legal, disponer el inicio del citado procedimiento;

SIGUE	Nº						
SERIE _____							

//ATENTO: a lo expuesto precedentemente, y a lo establecido en el art.401.7º) del CGP y en el art. 25º) de la Constitución de la República; -----

----- EL DIRECTORIO -----

----- RESUELVE: -----

- 1º) ABONAR - previa intervención de la contaduría delegada - al señor Alejandro Márquez, la suma de \$225.066,48 (pesos uruguayos doscientos veinticinco mil sesenta y seis con cuarenta y ocho centésimos).-----
- 2º) DISPONER el inicio de acciones legales contra la empresa Seguridad Oriental SRL (antes Varela Andrés, Varela Juan Manuel y Varela María Carolina SRL), a fin de recuperar las sumas abonadas por haber sido condenados en forma solidaria con el obligado principal, formándose pieza por separado y remitiéndola a la Asesoría Jurídico Notarial, a sus efectos. -----
- 3º) DISPONER el inicio de un Procedimiento Administrativo, a los efectos de dilucidar si corresponde promover la acción de repetición contra algún funcionario, al amparo de lo establecido en el art. 401º) del Código General del Proceso, remitiendo copia de las presentes actuaciones a la Oficina Nacional del Servicio Civil, a los efectos de que la misma sea la que lleve adelante el citado procedimiento administrativo.-----
- 4º) FECHO, pase a la Asesoría Jurídico Notarial, a sus efectos.-----

Dr. Jorge Varela Vega
Secretario General



Dr. Ernesto Cesar Estrada
Presidente

RM.